

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión en el asunto 1375/2016/JAS - Decisión en el caso X, relativo al tratamiento por parte de la Comisión Europea de las inquietudes suscitadas por la renovación de la aprobación del ingrediente activo en herbicidas, glifosato**

Decisión

**Caso 1375/2016/JAS - Abierto el 08/02/2017 - Decisión de 08/02/2017 - Institución concernida** Comisión Europea ( No se constató mala administración ) |

*En el caso de un organismo público, mantener una correspondencia adecuada con los ciudadanos es constitutivo de buena administración. Esto resulta particularmente importante en el caso de instituciones de la UE, como la Comisión, dado que siempre hay un mayor el riesgo inherente de que los ciudadanos tiendan a considerar que dichos organismos supranacionales están alejados de sus intereses. No obstante, también redundaría en el interés público que los esfuerzos por mantener el contacto con los ciudadanos sean razonables y proporcionados. Si la correspondencia por parte de un ciudadano se vuelve repetitiva, podría resultar inútil seguir manteniéndola .*

*El Defensor del Pueblo investigó el asunto y constató que en varias ocasiones la Comisión había abordado las cuestiones e inquietudes planteadas por el denunciante. Había explicado en detalle el proceso de evaluación científica empleado para evaluar sustancias tales como el glifosato. Por otra parte, no se ha adoptado aún ninguna decisión sobre la renovación de la aprobación de glifosato; a la espera de esta decisión, se ha prolongado la aprobación existente a corto plazo. El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión había mantenido una comunicación adecuada con el denunciante y que la Comisión no había cometido ningún acto de mala administración.*

El caso se refería al compromiso de la Comisión Europea con el denunciante, un ciudadano británico, que había estado en contacto con él durante más de un año en relación con la



renovación de la aprobación del glifosato, un ingrediente activo de los herbicidas. Tras varios intercambios de correspondencia, la Comisión decidió no responder más al denunciante. El demandante dijo que había seguido escribiendo a la Comisión porque creía que no había abordado adecuadamente las preocupaciones válidas que había planteado.

Constituye una buena administración que un organismo público se corresponda adecuadamente con los ciudadanos. Esto es especialmente importante para las instituciones de la UE, como la Comisión, ya que siempre existe un mayor riesgo inherente de que estos organismos supranacionales parezcan remotos para los ciudadanos. Sin embargo, también es de interés público que los esfuerzos para mantener contactos con los ciudadanos sean razonables y proporcionados. Si la correspondencia de un ciudadano se vuelve repetitiva, no puede servir ningún propósito útil continuar con esa correspondencia.

El Defensor del Pueblo investigó la cuestión y constató que la Comisión había abordado en varias ocasiones las cuestiones y preocupaciones planteadas en las cartas del demandante. Había explicado en detalle el proceso de evaluación científica puesto en marcha para evaluar sustancias como el glifosato. Además, aún no se ha adoptado ninguna decisión sobre la renovación de la aprobación del glifosato; a la espera de esa decisión, la aprobación existente se ha prorrogado a corto plazo. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión se había comunicado adecuadamente con el demandante y que no había habido mala administración por parte de la Comisión.

### **Antecedentes de la denuncia**

1. El denunciante, de nacionalidad británica, escribió a la Comisión Europea en varias ocasiones en 2015 y 2016 sobre la **renovación** de la aprobación del **glifosato**, una sustancia activa utilizada en la producción de **herbicidas** ampliamente utilizados.
2. El fondo es el siguiente. Desde 2012, el glifosato ha sido objeto de evaluación para una **posible renovación de la aprobación a escala de la UE** de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación de la UE [1]. En enero de 2014, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) lanzó su revisión inter pares del informe alemán sobre el glifosato. Alemania es el Estado miembro principal responsable de la evaluación de la renovación. En marzo de 2015, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), una agencia especializada en cáncer de la Organización Mundial de la Salud, publicó un informe afirmando que el glifosato era « *probablemente cancerígeno para los seres humanos* » [2]. A continuación, la Comisión pidió a la EFSA que examinara las conclusiones de la IARC para llegar a sus propias conclusiones.
3. En noviembre de 2015, la EFSA concluyó que « *es poco probable que el glifosato represente un peligro carcinogénico para los seres humanos y que las pruebas no respaldan la clasificación con respecto a su potencial carcinógeno* » [3].
4. Posteriormente, los Estados miembros de la UE no llegaron a un acuerdo sobre la renovación de la aprobación del glifosato antes de la expiración del período de aprobación



existente [4] . Varios Estados miembros consideraron que era conveniente obtener un dictamen del Comité de Evaluación de Riesgos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) antes de adoptar una decisión sobre la renovación.

5. En junio de 2016, la Comisión **prorrogó temporalmente la aprobación** del glifosato hasta finales de 2017 a más tardar [5] . Declaró que lo hizo para dar tiempo a la ECHA para emitir su dictamen sobre el glifosato. Declaró que las conclusiones de la ECHA se tendrían entonces en cuenta cuando los Estados miembros y la Comisión decidan la renovación de la aprobación del glifosato.

6. Al mismo tiempo, la Comisión formuló una serie de recomendaciones sobre el uso de productos a base de glifosato [6] . Estos incluyen un escrutinio reforzado del uso previo a la cosecha del glifosato y la obligación de minimizar su uso en lugares específicos, como en parques públicos y parques infantiles.

7. El denunciante escribió a la Comisión sobre la renovación del glifosato aproximadamente veinte veces durante 2015 y 2016. La Comisión respondió varias veces al denunciante. Finalmente, la Comisión informó al denunciante de que ya no respondería a la futura correspondencia sobre el tema, ya que la consideraba repetitiva.

8. En septiembre de 2016, el demandante presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo. El demandante aclaró que su preocupación no era tanto la negativa de la Comisión a responder a su correspondencia como «la falta de respuesta de los funcionarios de la UE a las preocupaciones muy válidas planteadas en estas cartas». En particular, el denunciante alegó que, si bien el glifosato «se revisó como herbicida [...] también es un biocida, del que no se dice nada».

### **La investigación**

9. El Defensor del Pueblo abrió una investigación sobre la reclamación y decidió examinar cualquier vínculo entre la decisión de la Comisión de dejar de colaborar con el demandante y la cuestión de si realmente había respondido a las cuestiones planteadas por él. En consecuencia, esta investigación se refiere a la decisión de la Comisión de dejar de corresponder con el denunciante y también a la cuestión de si abordó sus preocupaciones en relación con la aprobación del ingrediente herbicida glifosato.

10. A continuación, el Defensor del Pueblo llevó a cabo un análisis exhaustivo de la correspondencia entre la Comisión y el demandante y le pidió información adicional. También llevó a cabo su propia investigación de antecedentes.

### **Alegación de que la Comisión había dejado de corresponder erróneamente con el denunciante y no había respondido a sus preocupaciones**

Alegaciones formuladas por el denunciante y la institución



**11.** El denunciante planteó varias preocupaciones a la Comisión sobre el impacto del glifosato en la salud humana. Afirmó que el enfoque de la Comisión carecía de rigor y no se ocupaba de algunas cuestiones importantes. El denunciante también cuestionó la evaluación científica de la EFSA y la de Alemania, el Estado miembro responsable del informe de evaluación de la renovación.

**12.** La Comisión explicó al denunciante el proceso para renovar la aprobación del glifosato, que todavía estaba en marcha en ese momento. La Comisión señaló que el proceso implicaba una revisión inter pares por parte de la EFSA, así como de todos los demás Estados miembros de la UE, de la evaluación ya realizada por las autoridades alemanas. La Comisión también declaró que se tomaba en serio la información y las preocupaciones presentadas por el denunciante. La Comisión declaró que las publicaciones mencionadas por el denunciante habían sido consideradas durante la evaluación científica. Añadió que se había llevado a cabo una consulta pública, que había dado a los ciudadanos y otras partes interesadas una plataforma para expresar sus preocupaciones. Declaró que la conclusión de la EFSA, así como los documentos de antecedentes (incluido el informe de Alemania), se habían puesto a disposición del público [7] .

**13.** Por último, la Comisión declaró que comprendía las preocupaciones y temores de los ciudadanos sobre el glifosato y su exposición a él a partir de alimentos y otras fuentes. Por lo tanto, dijo, era importante asegurar que la ciencia sólida sustentara la toma de decisiones. Con respecto a la carcinogenicidad, la Comisión dijo que la conclusión de la EFSA de que el glifosato « *es poco probable que suponga un peligro cancerígeno para los seres humanos* » fue respaldada por la evaluación del riesgo sobre glifosato realizada por la reunión conjunta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) en mayo de 2016. La Reunión Conjunta había concluido que el glifosato « *es poco probable que represente un riesgo cancerígeno para los seres humanos debido a la exposición a través de la dieta* » [8] . La Comisión declaró que « *el sistema regulador de la UE para los plaguicidas es extremadamente sólido y garantiza que las sustancias se sometan a una evaluación científica rigurosa antes de que se tome una decisión sobre si pueden ser aprobadas o no. Las sustancias solo se aprueban cuando se ha demostrado que, en condiciones de uso realistas, no hay efectos inaceptables en la salud humana o animal, ni en el medio ambiente.* ». La Comisión dijo que seguirá eliminando sustancias del mercado cuando no se pueda demostrar que se cumplen los estrictos criterios de aprobación.

**14.** La Comisión envió aproximadamente siete cartas al denunciante antes de decidir dejar de responder.

#### Evaluación del Defensor del Pueblo

**15.** Es una buena administración que un organismo público se corresponda directamente con los ciudadanos que plantean preocupaciones en materia de política pública. Esto es especialmente importante para las instituciones de la UE, como la Comisión, ya que existe un mayor riesgo inherente de que ellas, como organismos supranacionales, parezcan remotas



para los ciudadanos. Sin embargo, también es de interés público que el volumen de dicha correspondencia sea razonable y proporcionado. Si la correspondencia específica de un ciudadano se vuelve repetitiva o excesiva, puede llegar a ser desproporcionada continuar con esa correspondencia específica.

**16.** En este caso, el Defensor del Pueblo considera que la Comisión abordó en varias ocasiones las cuestiones y preocupaciones planteadas en las cartas del demandante. Explicó **en detalle** el proceso de evaluación científica puesto en marcha para evaluar sustancias como el glifosato. La Comisión también explicó cómo había abordado las conclusiones divergentes sobre la carcinogenicidad. En concreto, la Comisión informó al denunciante de que la publicación citada por él, en apoyo del argumento relativo al carácter biocida del glifosato, se había tenido en cuenta en la evaluación global [9] . Por lo tanto, el Defensor del Pueblo concluye que la Comisión se comunicó adecuadamente con el demandante. También llega a la conclusión de que la correspondencia continuada del autor sobre el asunto se había vuelto repetitiva y que, por lo tanto, no era un buen uso de los recursos públicos continuar esa correspondencia específica. Al mismo tiempo, el Defensor del Pueblo reconoce que la continuación de la correspondencia por parte del demandante, desde su posición, reflejaba su verdadera preocupación por el glifosato y no tenía la intención de ser desagradable. Sin embargo, en todas las circunstancias, el Defensor del Pueblo considera que la decisión de la Comisión de suspender esta correspondencia específica no constituye una mala administración.

**17.** El denunciante también **cuestionó la evaluación científica** realizada por la EFSA y la decisión de la Comisión basada en las conclusiones de la EFSA. A pesar de los esfuerzos de la Comisión por dar explicaciones al denunciante, el demandante consideró que la Comisión no había tenido en cuenta las preocupaciones planteadas por él sobre el daño que consideraba que se produciría al renovar la aprobación del glifosato.

**18.** En primer lugar, la Defensora del Pueblo señala que no dispone de los conocimientos especializados necesarios para evaluar la evaluación científica de los organismos científicos especializados implicados. Sin embargo, puede comprobar si dichos organismos han proporcionado información adecuada a los ciudadanos sobre su trabajo. En cuanto a la presente investigación, este parece haber sido el caso.

**19.** El Defensor del Pueblo también observa que la Comisión no ha renovado la aprobación del glifosato. Ha **prorrogado temporalmente** (hasta finales de 2017 a más tardar) su aprobación anterior con el fin de disponer del dictamen de la ECHA a la hora de decidir sobre una posible renovación de la aprobación. El dictamen del Comité de Evaluación de Riesgos de la ECHA debe presentarse a finales de noviembre de 2017 [10] . Una vez disponible el dictamen, los Estados miembros, junto con la Comisión, decidirán si renuevan o no la aprobación del glifosato. El Defensor del Pueblo también observa que tanto la EFSA [11] como la ECHA [12] han celebrado **consultas públicas** sobre el glifosato en el contexto de sus respectivas evaluaciones científicas.

**20.** Como se ha indicado anteriormente, una serie de organismos científicos, el IARC («



*probablemente cancerígeno para los seres humanos*»), el JMPR (« *poco probable que represente un riesgo cancerígeno para los seres humanos debido a la exposición a través de la dieta* ») y la EFSA (« *poco probable que representen un peligro cancerígeno para los seres humanos* ») parecen haber llegado a conclusiones algo diferentes sobre el potencial cancerígeno del glifosato. Algunas de estas variaciones podrían derivarse de los diferentes métodos de evaluación aplicados por estos organismos científicos. En particular, la conclusión de la IARC se basa en una evaluación de «peligro», mientras que la evaluación JMPR es una evaluación de «riesgo»; el primero no tiene en cuenta el nivel de exposición o ingestión en el que es probable que el glifosato sea peligroso, mientras que el segundo se refiere al riesgo a niveles normales o previstos de exposición o ingestión [13] . Teniendo esto en cuenta, la decisión de la Comisión de esperar el dictamen científico de la ECHA parece ser un enfoque razonable.

**21.** Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Defensor del Pueblo concluye que no hubo mala administración por parte de la Comisión.

### **Conclusión**

Sobre la base de la investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión [14] :

**No hubo mala administración por parte de la Comisión.**

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.

Estrasburgo, 8.2.2017,

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

[1] Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309, p. 1).

[2] <http://www.iarc.fr/en/media-centre/iarcnews/pdf/MonographVolume112.pdf> [Enlace]

[3] <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4302> [Enlace]



[4] [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEX-16-2357\\_de.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEX-16-2357_de.htm) [Enlace]

[5] Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1056 de la Comisión, de 29 de junio de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga del período de aprobación de la sustancia activa glifosato (DO 2016, L 173, p. 52), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1056> [Enlace]

[6] Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1313 de la Comisión, de 1 de agosto de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glifosato (DO 2016, L 208, p. 1), disponible en:  
[http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L\\_.2016.208.01.0001.01.ENG](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2016.208.01.0001.01.ENG) [Enlace]

[7] Disponible en: <https://www.efsa.europa.eu/en/press/news/151119a> [Enlace]

[8] <http://www.who.int/foodsafety/jmprsummary2016.pdf?ua=1> [Enlace]

[9] Específicamente, la Comisión dijo que la publicación de Samsel y Seneff, "La supresión del citocromo P450 del glifosato P450 Enzima y biosíntesis de aminoácidos por el microbioma intestinal: La Entropía 2013, 15, 1416-1463, había sido evaluada por el Estado miembro ponente y considerada en la revisión inter pares del glifosato. El denunciante se basó, en particular, en esta publicación en el contexto de su afirmación de que el glifosato debía evaluarse como biocida.

[10] <https://echa.europa.eu/chemicals-in-our-life/hot-topics/glyphosate> [Enlace]

[11] Véase, en este contexto, la Decisión en el asunto 952/2014/OV sobre el procedimiento de consulta pública de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) para la renovación de la aprobación del herbicida glifosato, disponible en:  
<https://www.ombudsman.europa.eu/cases/decision.faces/en/61376/html.bookmark> [Enlace]

[12]  
[https://echa.europa.eu/view-article/-/journal\\_content/title/public-consultation-on-the-harmonised-classification-and-labeling](https://echa.europa.eu/view-article/-/journal_content/title/public-consultation-on-the-harmonised-classification-and-labeling) [Enlace]

[13] Para una explicación más completa, véase <http://www.who.int/foodsafety/faq/en/> [Enlace]

[14] La información sobre el procedimiento de revisión del Defensor del Pueblo puede consultarse en el [sitio web](http://www.ombudsman.europa.eu/en/atyourservice/complainantsrights.faces) [Enlace]:  
<http://www.ombudsman.europa.eu/en/atyourservice/complainantsrights.faces> [Enlace]